



PROCESO	Ejecutivo –Garantía Real -
RADICACIÓN	110013103019 2021 00467 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Arrimará certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca expedido con antelación inferior a un mes, dado que el que se allega data de febrero de este año, esto de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

2. Corregirá al año a que hace referencia en la pretensión 5.1 ya que refiere al 20210.

3. Aclarará las pretensiones de la demanda que hacen referencia a los intereses de plazo, en el sentido de exponer las razones por las cuales manifiesta que estos se cobran hasta el día anterior a la presentación de la demanda, lo cual resulta sumamente confuso.

4. Aclarará el número de cedula de quien se pretende vincular por pasiva, toda vez que en el aparte introductorio de la demanda hace referencia a uno que no se compadece con el consignado en los anexos de la demanda.

5. Manifestará en poder de quien se encuentra el pagaré original, esto de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso.

6. Informará la manera como obtuvo el correo electrónico de la persona que se pretende ejecutar.

7. Debido a las precisiones solicitadas se arrimará nuevo escrito de demanda, con las correspondientes correcciones o aclaraciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>07/10/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 180</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria